

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERIA DE SOSTENIBILIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y ECONOMIA AZUL****CADIZ****ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de 27 de septiembre de 2023 de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, por la que se abre un periodo de información pública sobre:

EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS 22VP1347

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y en virtud de las competencias del artículo 47 del citado Reglamento, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con el expediente citado:

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: 22VP1347 con la denominación: PROYECTO DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 1.000 kWp PARA AUTOCONSUMO, COMUNIDAD DE REGANTES DE LLANOS DE VILLAMARTÍN, en el término municipal de Villamartín promovido por COMUNIDAD DE REGANTES LLANOS DE VILLAMARTÍN G11727989, del cual se resume la siguiente información:

- Superficie afectada: 30,09 m²
- Vías pecuarias afectadas: 11041001.- CAÑADA REAL DE UBRIQUE A SEVILLA
Y que se concreta en los siguientes documentos que se exponen al público:
- Solicitud y documentación anexa.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo establecido en el apartado siguiente, cualquier persona física o jurídica pueda acceder a la información y realizar, en su caso, las alegaciones que considere pertinentes.

Tercero. El trámite de información pública estará abierto durante 1 mes a partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Pasado ese plazo, se dispondrá de 20 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren.

Cuarto. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta:

- En la página web de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, a través de la siguiente página web: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/sostenibilidadmedioambienteyeconomiaazul/servicios/participacion/todos-documentos.html>
- En las dependencias de la delegación territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, Plaza Asdrúbal, 6 – 4ª Planta, 11071 Cádiz, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, salvo festivos, con cita previa.

Quinto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. EL DELEGADO TERRITORIAL. Óscar Curtido Naranjo. Firmado. **Nº 131.172**

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**AREA DE SERVICIOS GENERALES DE PRESIDENCIA****SECRETARIA GENERAL****EDICTO**

El Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2023, acordó lo siguiente:

“Primero.- Solicitar la delegación de la competencia de inspección del IAE a la Administración Tributaria del Estado de los siguientes municipios antes del 1 de octubre de 2023 para que produzca efectos a partir de 2024:

1. Alcalá de los Gazules
2. Barbate
3. Benalup- Casas Viejas
4. Castellar de la Frontera
5. Paterna de Rivera
6. Puerto Real

Segundo.- Poner en conocimiento a los Servicios y Áreas técnicas afectadas dicha solicitud y su posterior confección.

Tercero.- Proceder por la Diputación provincial de Cádiz a la publicación en el B.O.P de Cádiz y en el B.O.J.A. del acuerdo que adopte el Pleno de la corporación, para general conocimiento.

Cuarto.- Notificar a los municipios afectados la aceptación plenaria referida con anterioridad.”

3/10/23. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado.
La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado. **Nº 132.121**

ADMINISTRACION LOCAL**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**

Don Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, al amparo de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto con esta fecha dictar el siguiente

DECRETO

Ampliación de las competencias de Educación en el Decreto de Delegaciones de competencias del Sr. Alcalde Presidente a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales, n.º 4467/2023 de fecha 20 de junio de 2023.

Con fecha 20 de junio de 2023, mediante Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 4467/2023, se acordó en el punto SEGUNDO “Delegar las competencias de la Alcaldía Presidencia a favor de los Tenientes de Alcalde y Concejales en los siguientes términos”. Siendo delegada la competencia de Educación a favor de la Concejala D^a. Virginia Porras Méndez.

Vista la providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2023, donde se solicita a petición de la Concejala Delegada de Educación la ampliación de las facultades que comprenden la Delegación de Educación, concretamente en materia de formación, cursos y talleres dirigidos a la comunidad educativa en general, sin discriminación de ninguna materia o nivel educativo, presencial o telemática, y en los casos preceptivos certificándose la asistencia.

Es por ello, que al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre, en concordancia con sus arts. 43 a 45 y 121, y art. 109. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común HE RESUELTO:

PRIMERO.- Incluir dentro de la delegación de Educación las siguientes facultades:

“- Formación, cursos y talleres dirigidos a la comunidad educativa en general, sin discriminación de ninguna materia o nivel educativo, presencial o telemática, y en los casos preceptivos certificándose la asistencia”

SEGUNDO.- Remitir el presente Decreto al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo. Igualmente publicar el Decreto en el Tablón Electrónico, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento; de la misma manera se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión ordinaria que celebre.

TERCERO.- Notificar el presente a la Delegación de Educación para su conocimiento y efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Alcalde Presidente, a 29/9/23. EL ALCALDE PRESIDENTE, Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado. Transcribe al Libro de Resoluciones de Alcaldía, LA SECRETARIA GENERAL (RD 128/2018, de 16 de marzo), Elena Zambrano Romero. Firmado.

Nº 130.862**AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY****ANUNCIO**

Aprobación provisional de la imposición y de la Ordenanza del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Dña. María Vanessa Beltrán Morales, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Prado del Rey, HACE SABER: Que habiéndose instruido por los servicios competentes de esta entidad expediente de imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida imposición y ordenación del impuesto, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

ARTÍCULO 3. Naturaleza tributaria

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

ARTÍCULO 4. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor

que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTÍCULO 5. Terrenos de Naturaleza Urbana

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 6. Supuestos de no Sujeción

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de

voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el periodo de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

— Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

— Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

— En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

— Cualquier otra documentación que acredite la inexistencia del incremento de valor y pueda tener valor probatorio en el ámbito jurídico

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 7. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 8. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 9. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 10. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

ARTÍCULO 11. Cálculo de la base imponible

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:
El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

- c) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:
El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- d) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- e) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo según el periodo de generación del incremento de valor, se recoge en el siguiente cuadro:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:
 - El que conste en el título que documente la operación;
 - . En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
 - . En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la liquidación o, en su defecto, durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición o solicitar la rectificación de la misma.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida

El tipo de gravamen aplicable será el siguiente en función de la siguiente escala:

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta cinco años	28%
Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de más de cinco años hasta diez años.	25%
Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de más de diez años hasta quince años	22%
Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de más de quince años hasta veinte años	20%

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 13 de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 13. Bonificaciones

Se establece una bonificación de 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para acceder a la bonificación prevista el sujeto pasivo deberá aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

ARTÍCULO 14. Devengo del Impuesto

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

- a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 15. Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o

resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 16. Gestión del impuesto

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración.

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).

— Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

— En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 17. Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTÍCULO 18. Comprobaciones

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible, incluyendo la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

ARTÍCULO 19. Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

ARTÍCULO 20. Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Aprobada definitivamente la presente Ordenanza Fiscal, queda derogada la ordenanza fiscal vigente hasta la aprobación de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, expresa o tácitamente, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, momento desde el cual será aplicable la misma.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://pradodelrey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Prado del Rey, a la fecha de la firma electrónica. La Alcaldesa. Dña. María Vanessa Beltrán Morales

Nº 131.229

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA**EDICTO**

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, a propuesta del Consejo Rector del Patronato Municipal de Turismo, aprobó inicialmente los siguientes expedientes de modificación del Presupuesto del Patronato Municipal de Turismo para 2023:

- Concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe total de 211.912,23 euros.

- Concesión de suplemento y crédito extraordinario por importe de 22.673,29 euros, con destino al reconocimiento extrajudicial de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto (OPA) a 31 de diciembre de 2022.

Estos expedientes se financiarán con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del Patronato puesto de manifiesto en la Liquidación del ejercicio 2022.

Quedan expuestos al público los expedientes por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlos en la Intervención Municipal y, en su caso, formular reclamaciones. En caso de que durante dicho periodo no se formulen reclamaciones el expediente se considerarán definitivamente aprobados.

Conil de la Frontera, a 2 de octubre de 2023. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 131.414

AYUNTAMIENTO DE BARBATE**ANUNCIO**

Por Decreto de Alcaldía nº BRSEC-00130-2023, de fecha 2 de octubre de 2023, se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO. Revocar el antes citado Decreto de la Alcaldía BRSEC-000118-2023, de 25 de septiembre de 2023, por el que se resolvió delegar la totalidad de las funciones de la Alcaldía en la Primer Teniente de Alcalde, DOÑA ANA ISABEL MORENO JIMÉNEZ, debido a que en el día de hoy, 2 de octubre de 2023, el Sr. Alcalde, DON MIGUEL FRANCISCO MOLINA CHAMORRO, se reincorporará al ejercicio de la totalidad de sus funciones.

SEGUNDO. La presente Resolución surtirá efectos desde hoy, 2 de octubre de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de la misma al Pleno Corporativo en la próxima sesión que se celebre.

TERCERO. Dar traslado de la presente Resolución a la Sra. Moreno Jiménez.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2/10/23. EL ALCALDE, Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 131.540

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA**SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE JIMENA DE LA FRONTERA 2023**

BDNS (Identif.): 719368. De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/719368>)

Mediante decreto de Alcaldía 3958/2023 de fecha 2/10/2023 se convocan subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Jimena de la Frontera para financiar su funcionamiento y la realización de actividades con el fin de fomentar las actividades culturales, deportivas y de ocio entre otras.

1. Beneficiarios: Podrán ser beneficiarias de la subvención asociaciones sin ánimo de lucro con sede en el municipio de Jimena de la Frontera (Cádiz)

2. Objeto: Las presentes Bases tienen por objeto la realización de actividades con el fin de fomentar las actividades culturales, deportivas y de ocio entre otras.

3. Bases reguladoras: Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones a Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio de Jimena de la Frontera publicadas en <https://jimenedelafrontera.sedelectronica.es/info.0>

4. Cuantía total: La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 25.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 330/480.04. Con carácter individual, cada asociación podrá recibir en concepto de subvención hasta un máximo de 2.000 euros.

5. Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los 20 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOP de Cádiz.

Jimena de la Frontera, 02 de octubre de 2023. El Alcalde, Francisco Gómez Pérez.

Nº 131.819

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**EDICTO**

La Alcaldía-Presidencia con fecha 21 de septiembre de 2023 ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

"En uso de las atribuciones que me son conferidas por los artículos 30 y 44.3 del Reglamento Orgánico Municipal, vengo en RESOLVER:

PRIMERO.- Delegar de forma efectiva la Presidencia de las siguientes Comisiones de Pleno en los miembros de la Corporación Municipal que a continuación se detallan:

COMISIÓN DE PRESIDENCIA, CENTRO HISTÓRICO, FONDOS EUROPEOS, COORDINACIÓN DE GOBIERNO Y TRANSPARENCIA

D. Agustín Muñoz Martín.

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DESARROLLO SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

D. Jaime Espinar Villar.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIAS, IGUALDAD Y DIVERSIDAD Y MEDIO RURAL

Dña. Susana Sánchez Toro.

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, EDUCACIÓN, DEPORTES Y JUVENTUD

D. Antonio Real Granado.

COMISIÓN DE EMPLEO, ECONOMÍA, PATRIMONIO, SEGURIDAD, RECURSOS HUMANOS, SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA

D. José Ignacio Martínez Moreno.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

D. Francisco José Delgado Aguilera.

COMISIÓN ESPECIAL DE CAPITALIDAD CULTURAL

D. Francisco Zurita Martín.

COMISIÓN ESPECIAL DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Dña. María del Carmen Pina Lorente.

COMISIÓN ESPECIAL DE REGENERACIÓN DEMOCRÁTICA Y CALIDAD INSTITUCIONAL

D. Agustín Muñoz Martín.

COMISIÓN ESPECIAL DE IMPULSO Y SEGUIMIENTO DE LAS MESAS SECTORIALES

D. Agustín Muñoz Martín.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a cada uno de los interesados, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y dar cuenta de la misma al Pleno de la Corporación municipal en la primera sesión que celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30c) y 88 del Reglamento Orgánico Municipal.

2/10/23. LA ALCALDESA, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Publíquese, LA OFICIAL MAYOR, Cecilia García González. Firmado.

Nº 131.867

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR**EDICTO**

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobratorias correspondientes al 3º trimestre de 2023, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO” DE “SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES”, “ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA”, “RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES” y “DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES”, todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención. al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>),

durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas.

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente indicado, será desde será desde el 25/10/2023 al 27/12/2023, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>, accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, a 2/10/23. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana R. Pérez Custodio.

Nº 131.871

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

SEC-5381/2022. El Sr. Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, D. Juan Carlos Ruiz Boix, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Visto la resolución de Alcaldía n.º 2023-4393, de fecha 06/09/2023 y publicado en el BOP de Cádiz n.º 179, de 19/09/2023 aprobando la lista certificada definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir mediante el sistema concurso-oposición por turno libre, de una plaza de Trabajador Social.

Visto que se ha detectado un error en la lista certificada de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo para cubrir mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre, de una plaza de Trabajador Social, en el sentido de excluir a la aspirante provista de dni n.º 75.949.783B del proceso selectivo para cubrir una plaza de Trabajador Social, conforme a las bases publicadas en BOPCA 137, de fecha 19/07/2022.

Por todo lo expuesto, ACUERDO:

PRIMERO.- Subsana la lista certificada definitiva de admitidos y excluidos, aprobada por Decreto n.º 2023-4393 de fecha 06/09/2023, expuesta al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y tablón de anuncios electrónico, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Roque, en el sentido de rectificar la lista certificada definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre de una plaza de Trabajador Social, y tener a la aspirante provista de dni n.º 75.949.783B como ADMITIDA en la lista definitiva de admitidos y excluidos de aspirantes en el proceso selectivo para cubrir una plaza de Trabajador Social.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la aspirante provista de dni n.º 75.949.783B, haciéndole saber que, una vez revisada la documentación

presentada por la aspirante el día 04/04/2023 y con registro general de entrada n.º 2022-4374, está ADMITIDA en el listado definitivo de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir en propiedad mediante el sistema concurso-oposición por turno libre de una plaza de Trabajador Social, al haber acreditado cumplir con los requisitos de la base 4ª de las Bases Generales publicadas en el BOP de Cádiz n.º 137, de 19/07/2022.

En San Roque, 26/9/23. El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. La Sra. Secretaria General, Ana Núñez de Cossío. Firmado.

Nº 131.960

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

Expte. 2023/DTA_02/000040. El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, entre otros puntos,

ACORDÓ:

“6. EXPEDIENTE N.º 2023/DTA_02/000040: APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEROGACIÓN TASA EXAMEN.

Se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo, aprobándose por unanimidad de los presentes:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa Derecho a Examen, debido a los altos costes de las publicaciones de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legis-lativo 2/2004, de 5 de marzo.”

2/10/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 131.962

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO

EDICTO

Expte. 2023/ADP_02/000017. El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la aprobación inicial de modificación de créditos del expediente 2023/MCE_02/000029. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

3/10/23. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Daniel Pérez Martínez.

Nº 131.965

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente: • Expediente de Modificación de Crédito 050/2023 en el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera para el ejercicio 2023, prórroga de 2022, mediante suplementos de créditos, al objeto de incrementar el crédito para contratar los suministros y servicios necesarios para la campaña de Navidad en las barriadas rurales de este año.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [TRHL] se expone al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [BOP], durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170.1 TRHL podrán examinarla y presentar reclamaciones por las causas tasadas en el apartado 2, del precepto legal invocado, ante el Pleno, a cuyo efecto se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Pleno, de Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00.

Concluido el trámite de información pública, sin que se hubiese formulado reclamación o sugerencia alguna, el acuerdo se entenderá elevado a definitivo, sin más pronunciamiento por el Pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de su publicación en el BOP, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 3/10/23. La Alcaldesa, María José García-Pelayo Jurado. Firmado. Nº 132.034

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

DECRETO

**DOÑAINMACULADASÁNCHEZZARAALCALDESA-PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Exp.: 1291/23. Conforme al informe de la Sra. Tesorera número 319 de fecha 09 de agosto de 2023 en el que literalmente dice: "Visto el informe propuesta de la Jefa de la Unidad de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 19 de enero de 2023, con registro de entrada 2023-E-RC-640 de fecha 23/01/2023, en el que literalmente dice: "Dada cuenta de las actuaciones seguidas contra el deudor de esta Administración Tributaria TXE AYMAT S.L, provisto de NIF/CIF nº B11788767, en el procedimiento de apremio nº 11014/0001195818 instruido contra el mismo, quien suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Primero.- El citado deudor mantiene deudas por distintos conceptos, de los que 8 se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) relativos al Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA, por los objetos tributarios, ejercicios e importes de principal, recargo e intereses señalados en la relación adjunta, y que ascienden a total de 1.248,42 €.

Segundo.- En lo que respecta a los aspectos generales de la afectación de bienes inmuebles al pago del IBI, determina el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Afectación real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. 1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Según se ha podido constatar de la información obrante en las bases de datos de esta Administración el/los inmueble/s sobre los que pesan las deudas anteriormente señaladas por IBI ha sido transmitido a terceras personas sin que se hayan podido materializar todas las actuaciones de embargo necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas. En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el anterior precepto, el bien inmueble objeto de transmisión quedan especialmente vinculados al cumplimiento de las obligaciones tributarias que se derivan de los mismos, siendo susceptibles de ejecución para responder al crédito público, constituyendo una carga real en garantía del referido impuesto. Del mismo modo, se pronuncia el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) Afectación de bienes. 1. Los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria responderán subsidiariamente con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

En concreto, los inmuebles transmitidos a los terceros en cuestión son los que a continuación se señalan:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011108053355	2018 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011108197792	2018 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011113872552	2019 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011114119521	2019 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011134678162	2020 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011134759685	2020 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011141117313	2021 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011141240066	2021 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
TOTAL €				962,92

Tercero.- En cuanto al procedimiento a seguir para la derivación de la acción del cobro por afectación que nos ocupa, el artículo 67 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR) hace referencia a las actuaciones necesarias a tal fin: 1. Para el ejercicio del derecho de afectación se requerirá la declaración de responsabilidad subsidiaria en los términos establecidos en los artículos 174 y 176 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En virtud de lo anterior, habrán de realizarse las siguientes actuaciones administrativas:

a) Declaración de fallido por insolvencia del anterior titular del bien inmueble y obligado tributario en primera instancia, mediante resolución administrativa a tal efecto, conforme a los artículos 61 del RGR y 73 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz que establecen

Artículo 61. Concepto de deudor fallido y de crédito incobrable.

1. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. En particular, se estimará que no existen bienes o derechos embargables cuando los poseídos por el obligado al pago no hubiesen sido adjudicados a la Hacienda pública de conformidad con lo que se establece en el artículo 109. Asimismo, se considerará fallido por insolvencia parcial el deudor cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan solo alcance a cubrir una parte de la deuda. La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor.

2. Una vez declarados fallidos los deudores principales y los responsables solidarios, la acción de cobro se dirigirá frente al responsable subsidiario. Si no existieran responsables subsidiarios o, si existiendo, estos resultan fallidos, el crédito será declarado incobrable por el órgano de recaudación.

Artículo 73.- Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables por insolvencia aquellos en los que, una vez realizadas cuantas gestiones se consideren necesarias para hacerlos efectivos, se evidencia la insolvencia de los obligados al pago y, por tanto, su imposibilidad de cobro. En estos casos, el Jefe de Recaudación acordará la declaración de crédito incobrable por insolvencia y la baja en cuentas de los valores como créditos incobrables.

2. Declarado el crédito incobrable se considerarán provisionalmente extinguidas las deudas, pudiendo ser rehabilitadas en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

b) Incoación de expediente para la declaración de responsabilidad subsidiaria por afectación referido a VINOFILOS ANONIMOS, con NIF B72335516, como presunto responsable.

El acuerdo de incoación habrá de serle notificado al presunto responsable, concediéndosele el pertinente trámite de alegaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 41.5 y 174.3 de la LGT, que disponen:

Artículo 41.5.- Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de esta ley. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de esta ley y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de esta ley. La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

Artículo 174.3.- El trámite de audiencia previo a los responsables no excluirá el derecho que también les asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estimen pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

c) Resolución administrativa que ponga fin al expediente de declaración de responsabilidad por afectación, resolución que en todo caso habrá de serle notificada al presunto responsable. De declararse tal responsabilidad, el contenido de la resolución que ponga fin al expediente habrá de ajustarse a las previsiones incluidas en los apartados 4 y 5 del artículo 174 de la LGT:

4. El acto de declaración de responsabilidad será notificado a los responsables.

El acto de notificación tendrá el siguiente contenido:

a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
b) Medios de impugnación que pueden ser ejercitados contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

5. En el recurso o reclamación contra el acuerdo de derivación de responsabilidad podrá impugnarse el presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sin que como consecuencia de la resolución de estos recursos o reclamaciones puedan revisarse las liquidaciones que hubieran adquirido firmeza para otros obligados tributarios, sino únicamente el importe de la obligación del responsable que haya interpuesto el recurso o la reclamación. No obstante, en los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 42 de esta Ley no podrán impugnarse las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto, sino el alcance global de la responsabilidad. Asimismo, en los supuestos previstos en el citado apartado no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 212.3 de esta Ley, tanto si el origen del importe derivado procede de deudas como de sanciones tributarias.

6. El plazo concedido al responsable para efectuar el pago en período voluntario será el establecido en el apartado 2 del artículo 62 de esta ley. Si el responsable no realiza el pago en dicho plazo, la deuda le será exigida en vía de apremio, extendiéndose al recargo del período ejecutivo que proceda según el artículo 28 de esta ley.

Cuarto.- Por cuanto a la justificación de las actuaciones que conducen a la declaración de fallido que necesariamente ha de dictarse respecto del deudor de referencia, señalar que las deudas que el citado ostenta se encuentran en período ejecutivo, notificadas de apremio y realizadas las actuaciones recaudatorias que se señalan en el presente informe encaminadas a su cobranza y que han resultado infructuosas. Se ha constatado efectivamente la inexistencia de bienes y derechos que imposibilitan hacer

efectivo el cobro de la deuda pendiente, conforme al artículo 75 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación Provincial de Cádiz necesarias con carácter previo a la presente propuesta de baja de valores; en concreto:

- No figura como sujeto pasivo en los correspondientes Padrones del Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- No ha sido posible proceder a la incautación de cantidad alguna en el procedimiento centralizado de embargos CSB63, por la inexistencia de saldos embargables o ausencia de cuentas abiertas en entidades financieras.

- El embargo de sueldos y salarios ha resultado con carácter negativo al no figurar en situación de alta en los distintos regímenes de la Seguridad Social en la información facilitada por la Tesorería General de la Seguridad Social (o en los casos en los que han resultado positivos ha sido preciso proceder al levantamiento de las cantidades embargadas conforme a las limitaciones establecidas en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

- No existen al día de la fecha bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor en cuestión, según información obtenida del Registro Central de la Propiedad o resulta improcedente el embargo y ejecución de los mismos por quiebra del principio de proporcionalidad del actuar administrativo.

- No existen bienes muebles inscritos a su nombre en los correspondientes registros públicos o existiendo no se lleva a la práctica por resultar excesivamente obsoletos y de escaso valor.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y la vigente la Ordenanza Fiscal General, nos encontramos ante una situación en la que los créditos a favor de la Administración Local no pueden hacerse efectivos por el procedimiento de gestión recaudatoria, toda vez que se ha constatado por una parte la inexistencia de bienes y derechos, por otra la insuficiencia de éstos para hacer cierto el cobro de la deuda y la inexistencia de responsables solidarios, siendo, en consecuencia, las actuaciones ejecutorias previstas en la legislación vigente infructuosas para la cobranza de los valores no afectos al pago del IBI en los ejercicios señalados.

La declaración de fallido sólo supondrá la baja en cuentas de recaudación como créditos incobrables de aquellos valores cuyo cobro no va a ser derivado por afección por la existencia de otros responsables y que se adjuntan al presente informe como Anexo 2, conforme a los términos del artículo 62.4 del RGR que señala Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago, procediendo a la culminación del procedimiento de apremio sobre los valores no afectos conforme a lo dispuesto en el artículo 173.1 b) de la Ley General Tributaria.

Quinto.- Por último, en cuanto a la competencia para cada uno de los actos administrativos necesarios en el procedimiento, señalar:

- En relación con la incoación del expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI corresponderá en todo caso al órgano competente de Recaudación, conforme a lo dispuesto en el artículo 174.2 de la LGT que señala: En el supuesto de liquidaciones administrativas, si la declaración de responsabilidad se efectúa con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia para dictar el acto administrativo de declaración de responsabilidad corresponde al órgano competente para dictar la liquidación. En los demás casos, dicha competencia corresponderá al órgano de recaudación. En este sentido, resulta competente el Sr. Diputado del Área de Servicios Económicos, Hacienda y Recaudación, por Decretos de la Presidencia de la Diputación de fechas 1 y 4 de julio de 2019.

- Por cuanto a la declaración de fallido, corresponde la misma a la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Unidad de Recaudación, de conformidad con el Convenio suscrito entre la Diputación de Cádiz y el Ayuntamiento de CONIL DE LA FRONTERA.

- En virtud de todo lo anterior, se eleva propuesta a los órganos administrativos competentes en orden a:

- Declarar fallido a TXEAYMAT SL provisto de NIF B11788767 mediante resolución de la Alcaldía de CONIL DE LA FRONTERA y, consecuentemente, declarar incobrables los créditos señalados en el Anexo 2 no afectos al pago del IBI que ascienden a un principal pendiente de 2.759,10 €, procediendo a su correspondiente baja en cuenta.

- Incoar expediente de declaración de responsabilidad por adquisición de bienes afectos al pago de IBI a VINOFILOS ANONIMOS, provisto de NIF B72335516, mediante la apertura del trámite de alegaciones legalmente previsto.

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7091000175682	0109	2022 / 0A	EXP CON-EV-33/2022	226,74
7451000001005	0145	2013 / 0A	INSP	267,11
2081039888922	0108	2022 / 2T	0000019772	18,38
2081040430196	0108	2022 / 3T	0000019772	18,38
2081040853601	0108	2022 / 4T	0000019772	18,38
2051000553016	0105	2013 / 2S	1000068973	89,39
2051001106576	0105	2014 / 1S	1000068973	89,39
2051001126361	0105	2014 / 2S	1000068973	89,39
2051001277683	0105	2015 / 1S	1000068973	89,39

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2051001340972	0105	2015 / 2S	1000068973	89,39
2051001359391	0105	2016 / 1S	1000068973	93,86
2051001482503	0105	2016 / 2S	1000068973	93,86
2051001495593	0105	2017 / 1S	1000068973	93,86
2051001515954	0105	2017 / 2S	1000068973	93,86
2051001582804	0105	2018 / 1S	1000068973	93,86
2051001594713	0105	2018 / 2S	1000068973	93,86
2051001691164	0105	2019 / 1S	1000068973	93,86
2051001712706	0105	2019 / 2S	1000068973	93,86
2051001781245	0105	2020 / 1S	1000068973	30,97
2051001793032	0105	2020 / 2S	1000068973	93,86
2051001866733	0105	2021 / 1S	1000068973	93,86
2051001874135	0105	2021 / 2S	1000068973	93,86
2051002049923	0105	2022 / 1S	1000068973	93,86
2031039997745	0103	2014 / 0A	3116FLS	64,69
2031045643622	0103	2015 / 0A	3116FLS	64,69
2031053229784	0103	2016 / 0A	3116FLS	68,07
2031062077355	0103	2017 / 0A	3116FLS	68,07
2031070028113	0103	2018 / 0A	3116FLS	68,07
2031076107141	0103	2019 / 0A	3116FLS	68,07
2031085241800	0103	2020 / 0A	3116FLS	68,07
2031088321773	0103	2021 / 0A	3116FLS	68,07
2031101772343	0103	2022 / 0A	3116FLS	68,07
TOTAL €				2.759,10

Esta Tesorera propone la adopción de resolución en los siguientes términos: Declarar fallido a TXEAYMAT SL, aprobar bajas provisionales por insolvencia e instar al Servicio provincial de Recaudación para que inicie expediente de derivación de responsabilidad”.

D^a Inmaculada Sánchez Zara, Alcaldesa-Presidenta de este Excelentísimo Ayuntamiento, en uso a las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.f de la ley 7/85 de 2 de abril, de bases de Régimen Local, en relación con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. RESUELVO:

Vista la propuesta de resolución PR/2023/4278 de 25 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar fallido por insolvencia del deudor TXEAYMAT SL, con NIF: B11788767 por débitos a la Hacienda Municipal, por varios conceptos que detallo:

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011108053355	2018 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011108197792	2018 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011113872552	2019 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011114119521	2019 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011134678162	2020 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011134759685	2020 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 BI. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011141117313	2021 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011141240066	2021 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
TOTAL €				962,92

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7091000175682	0109	2022 / 0A	EXP CON-EV-33/2022	226,74
7451000001005	0145	2013 / 0A	INSP	267,11
208103988922	0108	2022 / 2T	0000019772	18,38
2081040430196	0108	2022 / 3T	0000019772	18,38
2081040853601	0108	2022 / 4T	0000019772	18,38
2051000553016	0105	2013 / 2S	1000068973	89,39
2051001106576	0105	2014 / 1S	1000068973	89,39
2051001126361	0105	2014 / 2S	1000068973	89,39
2051001277683	0105	2015 / 1S	1000068973	89,39
2051001340972	0105	2015 / 2S	1000068973	89,39
2051001359391	0105	2016 / 1S	1000068973	93,86
2051001482503	0105	2016 / 2S	1000068973	93,86
2051001495593	0105	2017 / 1S	1000068973	93,86
2051001515954	0105	2017 / 2S	1000068973	93,86
2051001582804	0105	2018 / 1S	1000068973	93,86
2051001594713	0105	2018 / 2S	1000068973	93,86
2051001691164	0105	2019 / 1S	1000068973	93,86
2051001712706	0105	2019 / 2S	1000068973	93,86
2051001781245	0105	2020 / 1S	1000068973	30,97
2051001793032	0105	2020 / 2S	1000068973	93,86
2051001866733	0105	2021 / 1S	1000068973	93,86
2051001874135	0105	2021 / 2S	1000068973	93,86
2051002049923	0105	2022 / 1S	1000068973	93,86
2031039997745	0103	2014 / 0A	3116FLS	64,69
2031045643622	0103	2015 / 0A	3116FLS	64,69
2031053229784	0103	2016 / 0A	3116FLS	68,07
2031062077355	0103	2017 / 0A	3116FLS	68,07
2031070028113	0103	2018 / 0A	3116FLS	68,07
2031076107141	0103	2019 / 0A	3116FLS	68,07
2031085241800	0103	2020 / 0A	3116FLS	68,07
2031088321773	0103	2021 / 0A	3116FLS	68,07
2031101772343	0103	2022 / 0A	3116FLS	68,07
TOTAL €				2.759,10

SEGUNDO.- Dar de baja provisional por insolvencia como crédito incobrable los siguientes recibos,

ANEXO: DEUDA NO IBI A DAR DE BAJA

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
7091000175682	0109	2022 / 0A	EXP CON-EV-33/2022	226,74
7451000001005	0145	2013 / 0A	INSP	267,11
208103988922	0108	2022 / 2T	0000019772	18,38
2081040430196	0108	2022 / 3T	0000019772	18,38
2081040853601	0108	2022 / 4T	0000019772	18,38
2051000553016	0105	2013 / 2S	1000068973	89,39
2051001106576	0105	2014 / 1S	1000068973	89,39

NÚM. DOC	CONCEPTO	EJER / PERIO	REF. OBJ. TRIB.	PPAL PTE €
2051001126361	0105	2014 / 2S	1000068973	89,39
2051001277683	0105	2015 / 1S	1000068973	89,39
2051001340972	0105	2015 / 2S	1000068973	89,39
2051001359391	0105	2016 / 1S	1000068973	93,86
2051001482503	0105	2016 / 2S	1000068973	93,86
2051001495593	0105	2017 / 1S	1000068973	93,86
2051001515954	0105	2017 / 2S	1000068973	93,86
2051001582804	0105	2018 / 1S	1000068973	93,86
2051001594713	0105	2018 / 2S	1000068973	93,86
2051001691164	0105	2019 / 1S	1000068973	93,86
2051001712706	0105	2019 / 2S	1000068973	93,86
2051001781245	0105	2020 / 1S	1000068973	30,97
2051001793032	0105	2020 / 2S	1000068973	93,86
2051001866733	0105	2021 / 1S	1000068973	93,86
2051001874135	0105	2021 / 2S	1000068973	93,86
2051002049923	0105	2022 / 1S	1000068973	93,86
2031039997745	0103	2014 / 0A	3116FLS	64,69
2031045643622	0103	2015 / 0A	3116FLS	64,69
2031053229784	0103	2016 / 0A	3116FLS	68,07
2031062077355	0103	2017 / 0A	3116FLS	68,07
2031070028113	0103	2018 / 0A	3116FLS	68,07
2031076107141	0103	2019 / 0A	3116FLS	68,07
2031085241800	0103	2020 / 0A	3116FLS	68,07
2031088321773	0103	2021 / 0A	3116FLS	68,07
2031101772343	0103	2022 / 0A	3116FLS	68,07
TOTAL €				2.759,10

por importe de 2.759,10 € en concepto de Tasa recogida basura (Industria), Tasa suministro de agua, I.V.T.M., Entrada de vehículos e ICIO, con la indicación al Servicio Provincial de Recaudación que deberá proceder a su revisión y rehabilitación tal como establece el artículo 63 del Reglamento General de Recaudación vigilando la posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados fallidos, y reanudando el procedimiento de recaudación correspondiente.

TERCERO.- Instar a los órganos correspondientes del SPRyGT de la Excma. Diputación de Cádiz en virtud del convenio de delegación en materia recaudatoria suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento de Conil y la Excma. Diputación de Cádiz, para que proceda a la aprobación inicial del expediente de derivación de responsabilidad de TXE AYMAT SL, con NIF B11788767, por el concepto que se corresponden con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), ascendiendo la deuda a un importe de 1.248,42 Euros, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a la normativa de desarrollo vigente.

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011108053355	2018 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011108197792	2018 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011113872552	2019 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011114119521	2019 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011134678162	2020 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
2011134759685	2020 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37

NÚM. DOCUMENTO	EJER. / PER.	OBJ. TRIBUTARIO	DIRECCIÓN	PPAL PTE €
2011141117313	2021 / 2S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,37
2011141240066	2021 / 1S	4207925TF2240N0011PK	AV ARTESANOS LOS (ZORRERA), 22 0 Bl. 00 Pl. 00 Pt. 5	120,36
TOTAL €				962,92

CUARTO.- En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.42 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de Edictos en el Tablón de Municipal y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

QUINTO.- Dar traslado del presente Decreto al Servicio Provincial de Recaudación para su conocimiento, en espera de la resolución definitiva con el objeto de continuar el procedimiento de cobro establecido.

25/09/23. Fdo.: INMACULADA SANCHEZ ZARA . ALCALDESA.. do.: ANA MARIA RAMIREZ BRENES . SECRETARIA ACCIDENTAL.

Nº 132.060

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA T.A.E. ASESOR JURÍDICO O.E.P. 2022

Con fecha 25 de septiembre de 2023 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 03440/2023, del siguiente tenor literal:

“Vistas las Bases para la selección de funcionario de carrera, de una plaza de TAE Asesor Jurídico, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 929/23, de 11 de marzo.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz, n.º 58, de 28 de marzo de 2023 y en el BOJA n.º 127, de 5 de julio de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de funcionario de carrera, de una plaza de TAE Asesor Jurídico.

ADMITIDOS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1.-	ANDERO MARTIN	MARIA NEREIDA	***4301**
2.-	ARANDA BAÑON	CARLOS HECTOR	***7622**
3.-	ARJONA IBAÑEZ	JUAN	***6596**
4.-	BARRANQUERO INFANTES	ANGELES	***4238**
5.-	BAUTISTA FERNANDEZ	RUTH	***3751**
6.-	CALADO GARAMENDI	JOSE LUIS	***1049**
7.-	CANA AGUILAR	ANA	***1158**
8.-	CARRASCO LOZANO	VERONICA	***3130**
9.-	CARRILLO VILLALOBOS	JESUS	***3173**
10.-	CASIELLES GARCIA	FRANCISCO JAVIER	***3439**
11.-	CEÑO ALBA	MARIA	***9185**
12.-	CHAVES ORELLANA	DIEGO	***5261**
13.-	CONTRERAS ALBA	JOSE MANUEL	***8097**
14.-	CUÑARRO MOSTEIRO	CRISTINA	***0167**
15.-	DE ADRIAENSSENS PEREZ	FRANCISCO JAVIER	***0544**
16.-	DEL RIO SANCHEZ	ROMUALDO	***0591**
17.-	FERNANDEZ RIOS	EVA	***5443**

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
18.-	FERNANDEZ RUIZ	MARTINA MARIANA	***3161**
19.-	FERNANDEZ TUBIO	DOMINGO	***5320**
20.-	FERNANDEZ VALLE	ALFONSO	***9678**
21.-	GALVEZ MATA	ALVARO	***3264**
22.-	GARCIA BENITEZ	TATIANA	***6585**
23.-	GARCIA OLIVARES	PALOMA	***6230**
24.-	GARCIA PAVON	ROCIO	***7239**
25.-	GOMEZ BARRIOS	RAFAEL	***1266**
26.-	GOMEZ CALVO	FRANCISCO JAVIER	***3438**
27.-	GOMEZ HERNANDEZ	LILBANIA	***4326**
28.-	GÓMEZ GOMEZ DOMINGUEZ	RAQUEL	***3007**
29.-	GUERRERO SEMPERE	DIEGO	***5111**
30.-	IGNACIO GONZALEZ	FRANCISCO	***3216**
31.-	JIMENEZ CABRERO	CARLOS	***3258**
32.-	LOPEZ MORAL	CRISTIAN MANUEL	***3059**
33.-	LOPEZ PARDO	VERONICA	***9750**
34.-	LOZANO GONZALEZ	MARIA DEL MAR	***4579**
35.-	LUQUE ROMERO	SARA	***8714**
36.-	MALAXECHEVARRIA GAVIRA	AITOR	***6339**
37.-	MARTINEZ ARAGON	ANTONIO	***9761**
38.-	MAZA BERENJENO	PABLO	***0816**
39.-	MONTAÑO CANDELARIO	FRANCISCO JOSE	***3186**
40.-	MONTERO DIAZ	SARA	***3258**
41.-	MORALES MONTEOLIVA	ROSA YOLANDA	***5810**
42.-	MUÑOZ BERNAL	BEGOÑA	***9975**
43.-	ORDOÑEZ GARRIDO	MARIA DEL MAR	***3406**
44.-	PEREZ DOMINGUEZ	SILVIA	***5928**
45.-	PEREZ MATA	MARIA ISABEL	***5394**
46.-	PIREZ CARPINTERO	OCTAVIO RAMON	***4351**
47.-	PLASENCIA NAVARRO	EZEQUIEL	***6930**
48.-	RAMIREZ GOMEZ	JESUS AGUSTIN	***8768**
49.-	RODRIGUEZ SIERRA	JUAN DANIEL	***6011**
50.-	RUIZ HERNANDEZ	RAUL	***6717**
51.-	SEVILLA CABRERA	JOSE MARIA	***3962**
52.-	VARO CARRASCO	MARIA DE LA LUZ	***2363**
53.-	VILLANUEVA ROFA	GUILLERMO JOSE	***5589**

EXCLUIDOS:

NINGUNO

Segundo.- Los aspirantes omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: D. Vicente Lara Batllera, suplente Dña. Rocío Pilar Almagro García
Secretaría: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez
Vocales: D. Javier Montserrat Gómez, suplente Dña. Eriquetta Díaz Muñoz
Dña. Alicia González Wandossell, suplente Dña. Belén Rodríguez-Brioso Ramos
D. Rosa Perez Villalta, suplente D. Jorge Cáceres Pérez
D. Sergio Gomez De Cózar, suplente Dña. Patricia Pérez Paredes.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 28/09/23. DOY FE, EL ALCALDE ACCIDENTAL Fdo. Juan Domingo Macías Pérez. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 132.346

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

Por Decreto del Tercer Teniente-Alcalde, Delegado de Hacienda, con número 582/2023, de fecha 3 de octubre, se dicta resolución aprobando provisionalmente el Padrón Fiscal Municipal de Tasa por Higiene y Limpieza Pública (Residuos Sólidos), correspondiente al Segundo Semestre del ejercicio 2023.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas, haciéndose constar que en el caso de no producirse, esta resolución debe entenderse como definitiva.

Dicho Padrón se encuentra en la Unidad de rentas, sita en la primera planta de este Ayuntamiento a disposición de los interesados.

La exposición pública del presente Padrón producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas que figuren consignadas.

Según lo estipulado en la Disposición Adicional 1.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contra las cuotas comprendidas en el referido Padrón podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón que nos ocupa.

El recurso de reposición se regirá por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

En Trebujena, a 11/9/23. El Tercer Teniente-Alcalde, Antonio Fernández Núñez. Firmado.

Nº 132.463

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO

Nombramiento de Vicepresidente del Área de Cultura, Servicios Rurales, Transporte y Desarrollo Metropolitano de esta Mancomunidad de Municipios de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en régimen de dedicación parcial.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada por la Junta de Comarca el día 21 de septiembre de 2023, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 13 y 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la "Determinación de los cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con derecho a retribución, y cuantía de la misma".

Posteriormente y por Resolución de esta Presidencia de fecha 28 de Septiembre de 2023, inscrita con el núm. 2023-0489, se aprueba nombrar a D. Pablo García Sánchez, para realizar sus funciones en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada ordinaria establecida y vigente en cada momento, en calidad de Vicepresidente del Área de Cultura, Servicios Rurales, Transporte y Desarrollo Metropolitano de esta Mancomunidad de Municipios de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, con las retribuciones fijadas en el acuerdo plenario de la Junta de Comarca mencionado en el apartado anterior.

Lo que se hace público, a los efectos señalados en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Algeciras, a 2/10/23. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 132.778

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO

Nombramiento de Vicepresidente del Área de Participación Ciudadana, Formación y Empleo, Bienestar Social e Igualdad de esta Mancomunidad de Municipios de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en régimen de dedicación parcial.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada por la Junta de Comarca el día 21 de septiembre de 2023, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 13 y 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la "Determinación de los cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con derecho a retribución, y cuantía de la misma".

Posteriormente y por Resolución de esta Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2023, inscrita con el núm. 2023-0490, se aprueba nombrar a D.ª María Teresa García León, para realizar sus funciones en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada ordinaria establecida y vigente en cada momento, en calidad de Vicepresidenta del Área de Participación Ciudadana, Formación y Empleo, Bienestar Social e Igualdad de esta Mancomunidad de Municipios de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, con las retribuciones fijadas en el acuerdo plenario de la Junta de Comarca mencionado en el apartado anterior.

Lo que se hace público, a los efectos señalados en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Algeciras, a 2/10/23. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 132.782

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR
ANUNCIO

Sumario: Nombramiento de Delegado del área de Servicios Mancomunados (Hidráulicos, de Gestión de residuos y otros), Obras Públicas, Medio Ambiente, Protección Civil y Grandes Industrias, en régimen de dedicación exclusiva.

La Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada por la Junta de Comarca el día 21 de septiembre de 2023, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 13 y 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la "Determinación de los cargos de la Corporación a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva o parcial, con derecho a retribución, y cuantía de la misma".

Posteriormente y por Resolución de esta Presidencia de fecha 28 de septiembre de 2023, inscrita con el núm. 2023-0491, se aprueba nombrar a D. Manuel Abellán San Román, para realizar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, en calidad de Delegado del área de Servicios Mancomunados (Hidráulicos, de Gestión de residuos y otros), Obras Públicas, Medio Ambiente, Protección Civil y Grandes Industrias de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar con las retribuciones fijadas en el acuerdo plenario de la Junta de Comarca mencionado en el apartado anterior.

Lo que se hace público, a los efectos señalados en el artículo 75.5 de la Ley de Bases de Régimen Local.

En Algeciras, a 2/10/23. LA PRESIDENTA, Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 132.795

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 03/10/2023 adoptó al punto 8º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 35-2023 en la modalidad de Suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 38.2 del Real Decreto 500/1990, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo, podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En San José del Valle a 3 de octubre del 2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Antonio González Carretero.

Nº 132.800

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO
ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales y se podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villaluenga del Rosario, a 5 de octubre de 2023. El Alcalde, Fdo.: Alfonso Carlos Moscoso González.

Nº 135.283

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783.
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959